



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-017951

Lima, 14 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN N° 01587-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1579-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INVERSIONES MINERALES S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : OCAÑA
UBICACIÓN : DISTRITO YANAQUIHUA, PROVINCIA DE
 CONDESUYO, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : MINERIA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 847-2017-OEFA/DFSAI del 10 de agosto de 2017, la Resolución Directoral N° 3195-2018-OEFA/DFAI del 20 de diciembre de 2018, la Resolución Directoral N° 01231-2019-OEFA/DFAI del 15 de agosto de 2019, Resolución Directoral N° 01401-2019-OEFA/DFAI del 16 de setiembre de 2019 y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0847-2017-OEFA/DFSAI², del 10 de agosto de 2017, notificada el 21 de agosto de 2017³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Inversiones Minerales S.A.C.** (en adelante, el **administrado**), por la comisión de dos (02) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y ordenó el cumplimiento de dos (02) medidas correctivas señaladas en el artículo 3° de la Resolución Directoral, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1**Medidas correctivas ordenadas al administrado**

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no cumplió con el cierre de la poza de lodos de la plataforma de perforación OCA12-DH-002, de acuerdo a lo previsto en la Declaración de Impacto Ambiental Ocaña. (conducta infractora N° 1)	El administrado deberá cerrar la poza de lodos de la plataforma de perforación OCA12-DH-002, de acuerdo a lo previsto en la Declaración de Impacto Ambiental Ocaña. (Medida correctiva N° 1)	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA, un informe técnico detallado, acreditando el cierre de la poza de lodos de la plataforma de perforación OCA12-DH-002 y los medios probatorios correspondientes (fotografías)

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20524385270.

² Folios 90 al 99 del expediente N° 1579-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 100 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

			y/o videos fechados) con coordenadas UTM WGS 84.
El administrado no cumplió con el cierre de las plataformas OCA12-DH-002 y OCA13-DH-012, de acuerdo a lo previsto en la Declaración de Impacto Ambiental Ocaña. (conducta infractora N° 2)	El administrado deberá cumplir con el cierre de las plataformas de perforación OCA12-DH-002 y OCA13-DH-012 de acuerdo a lo previsto en la Declaración de Impacto Ambiental Ocaña. (Medida correctiva N° 2)	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle las labores de cierre realizadas en las plataformas de perforación OCA12-DH-002 y OCA13-DH-012, de acuerdo a lo previsto en la Declaración de Impacto Ambiental Ocaña; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

2. El 12 de abril del 2018, se notificó la carta N° 137-2018-OEFA/DFAI/SFEM^{4, 5}, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) solicitó al administrado, información sobre sus acciones en referencia a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
3. El 20 de abril del 2018, mediante escrito⁶, el administrado solicitó ampliación del plazo para presentar la información solicitada en la carta descrita en el párrafo precedente.
4. El 26 de abril del 2018, se notificó al administrado la carta N° 159-2018-OEFA/DFAI/SFEM⁷, donde se le otorgó un plazo adicional de cinco días hábiles adicionales.
5. El 04 de mayo del 2018 mediante escrito⁸, el administrado dio respuesta a la carta de solicitud detallada en el numeral 2 del presente informe.
6. Del 15 al 16 de mayo de 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) realizó una supervisión de verificación de cumplimiento de medidas correctivas (en adelante, Supervisión de Verificación) a la unidad fiscalizable Ocaña de titularidad del administrado, la cual dio origen al Informe de Supervisión N° 0427-2018-OEFA/DSEM-CMIN⁷, a fin de verificar, las acciones realizadas por el administrado a fin de cumplir con las medidas correctivas impuestas mediante la Resolución Directoral.
7. El 07 de agosto del 2018, mediante escrito⁹, el administrado presentó documentación relacionada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.

⁴ Folio 102 del expediente.

⁵ Folio 102 del Expediente.

⁶ Folios 104 al 105 del expediente.

⁷ Folio 106 del expediente.

⁸ Folios 112 al 157 del expediente.

⁹ Folio 158 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

8. El 03 de octubre del 2018, se notificó al administrado la carta N° 580-2018-OEFA/DFAI/SFEM¹⁰, mediante la cual la SFEM solicitó información al administrado a efectos de que acredite el cumplimiento de las medida correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
9. El 16 de enero del 2019, se notificó al administrado la carta N° 00011-2019-OEFA/DFAI/SFEM¹¹, donde se reiteró la solicitud al administrado respecto de las acciones adoptadas en referencia a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
10. Mediante Resolución Directoral N° 00503-2019-OEFA/DFAI¹² del 15 de abril de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 05 de junio de 2019¹³, la DFAI resolvió declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 1, y declarar el incumplimiento de la medida correctiva N° 2. Por lo que, procedió a sancionar al administrado con una multa ascendente a 6.175 (seis con 175/100).
11. Por Carta N° 01220-2019-OEFA/DFAI/SFEM¹⁴ del 26 de setiembre de 2019, notificada el 07 de octubre del 2019, se requirió al administrado remitir los medios probatorios para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 2.
12. Transcurrido el plazo otorgado, se procedió a revisar el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), a fin de verificar si el administrado envió información, advirtiéndose que éste no presentó escrito alguno con lo solicitado.
13. El 14 de octubre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el informe N° 01262-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.
14. El 14 de octubre de 2019, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01182-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación) mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva ordenada N° 2 en la Resolución Directoral.

II. ANÁLISIS

15. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁵, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas

¹⁰ Folios 167 al 168 del expediente.

¹¹ Folios 170 al 172 del expediente

¹² Folios del 195 al 198 del expediente.

¹³ Folio 201 del expediente.

¹⁴ Folios 202 del expediente.

¹⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

16. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)¹⁶, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁷, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento

a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

- 16 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

- 17 **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Disposiciones Complementarias Finales

“Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)¹⁸, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

18. Asimismo, el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
19. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, por un monto ascendente a veinticinco (25.00) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada a **Inversiones Minerales S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 0847-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a la Inversiones Minerales S.A.C. una (01) multa coercitiva que ascendente a **veinticinco (25.00) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 mediante la Resolución Directoral N° 0847-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

¹⁸ Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

“Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Item	Conducta Infractora	Obligación de la medida correctiva	Multa Coercitiva
2	El administrado no cumplió con el cierre de las plataformas OCA12-DH-002 y OCA13-DH-012, de acuerdo a lo previsto en la Declaración de Impacto Ambiental Ocaña.	<u>Medida correctiva N° 2</u> El administrado deberá cumplir con el cierre de las plataformas de perforación OCA12-DH-002 y OCA13DH-012 de acuerdo a lo previsto en la Declaración de impacto Ambiental Ocaña.	25.00 UIT

Elaboración: Informe N° 1262-2019-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 3º.- Apercibir a Inversiones Minerales S.A.C., al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 5º.- Informar a Inversiones Minerales S.A.C., que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N° 2 dictada mediante la Resolución Directoral N° 0847-2017-OEFA/DFSAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁹.

Artículo 6º.- Notificar a Inversiones Minerales S.A.C., el Informe N° xxxxx-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 14 de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¹⁹ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 7º.- Notificar a **Inversiones Minerales S.A.C.**, el Informe N° 01262-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8º.- Informar a **Inversiones Minerales S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00972021"



00972021